



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, de Abril 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en los autos : "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GOMEZ MATEO ANTONIO - (MPIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE - BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL") EXPTE N° 4005/22 formado con A.S. E23-2022-846-A remitida por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la provincia del Chaco, solicitando intervención por posible incompatibilidad del Agente GOMEZ MATEO ANTONIO - DNI:5.673.661. Se informa que reviste como Personal de Planta Permanente - Categoría 6 - Personal Obrero y Maestranza - Jurisdicción del citado Ministerio a lo cual debe tenerse presente la actual conformación del gabinete provincial y la ley correspondiente.-

Según consta en autos, por Expte N° 21823/20 el agente solicitó beneficio previsional de Jubilación por Invalidez, ante el InSSSeP.

Por otra parte, obra informe de ANSES donde surge que es Titular del beneficio previsional N°15-0-50577965-0 PBU-PC-PAP- Moratoria 244.

A fs. 3 obra Resolución N° 4089 de fecha 04 Agosto 2021 -InSSSeP- la cual resuelve no hacer lugar al beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil fundado en que "... resulta incompatible con el beneficio previsional con Moratoria y según Dictámen de Asesoría Legal Previsional, conforme Principio de Beneficio único actualmente vigente, la única excepción es el de los profesionales independientes que tienen caja previsional propia provincial...".

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 -A - que en su Art. 14 prescribe: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...".

Que a fs 15/16 obra contestación de oficio reiteratorio N° 374/22 por ANSES donde informa que el Sr. Gomez percibe un beneficio jubilatorio por la ley 24.476 con alta mes 07/2011 -. A fs 18/20 obra contestación del oficio N°177 por ANSES e informan que es beneficiario de

jubilación ordinaria N° 15-0.5057965-0 obtenido bajo el amparo del regimen general Ley 24.241 con moratoria previsional Ley 24.476, encontrandose percibiendo sus haberes previsionales con fecha inicial de pago 09/03/2011.

Asimismo , y en relacion a lo solicitado resulta oportuno mencionar que el Decreto N° 894/01 establece que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relacion de dependencia, bajo cualquier modalidad en la administracion Publica Nacional es incompatible con la percepción de un beneficio.

Que a fs 25/28 obra contestación de Contaduria General de la Provincia Chaco con su Ref.E27-2024-51-Ae situación de revista del agente Gomez Mateo Antonio DNI: N° 5.673.661 existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Juridiccion 45-MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE ,en el mes de Noviembre /2022,en el Cargo de Obrero/Maestranza 5, a fvor del agente

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales*".

Que, la incompatibilidad se generaría ante la supuesta acumulación de la Jubilación Ordinaria Movil por ANSES y desempeñar un cargo de planta permanente en el Poder Ejecutivo Provincial, además de que ello le impediría acceder a la Jubilación ante el InSSSeP.

Que, atento su situación de revista como empleado de planta permanente en el Ejecutivo Provincial, le resulta aplicable el Estatuto del Empleo Público Provincial ley 292 A, cuyo art. 21, inc. 11 establece la obligación de agente de adecuarse al regimen de Incompatibilidad y Acumulación de Empleo.-

Que, el art. 15 de la Ley 1128 A: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente".-

Que, atento el hecho asi planteado, esta FIA entiende que el Poder Ejecutivo debiera tramitar las actuaciones administrativas

sumariales pertinentes a fin de deslindar las responsabilidades que le pudieran caber al agente en cuestión.

La aplicación del régimen sumarial, disciplinario y en su consecuencia sancionatorio si así correspondiente, es competencia exclusiva de la jurisdicción donde pertenece el agente. "El ejercicio del poder disciplinario compete por sí y ante sí a la Administración Pública, en cambio el poder punitivo penal sólo corresponde en forma exclusiva y originaria al órgano judicial. (Apesteguía Carlos, "Sumarios Administrativos", págs. 24 y 25).

Que en antecedentes similares ya esta FIA ha determinado que "El Poder Administrador tiene, facultades dentro de su propio ordenamiento, teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio. Las medidas que se adopten en ejercicio de esa potestad deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas y elementos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas " (PTN Dictámenes 229:159, 261:378 y 264:8).

De lo expuesto y ante el caso planteado, se procede a emitir Dictámen, el cual, en razón de las previsiones del Art. 82 de la Ley 179 A, " es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533)

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que resulta incompatible el desempeño de un cargo de Planta Permanente en el Poder Ejecutivo Provincial y a su vez poseer un beneficio previsional ante ANSES, resultando en consecuencia incompatible el otorgamiento de un Beneficio previsional provincial en el marco de la Ley 800 H, la cual le otorga facultades al organismo previsional local.

Que, así las cosas, deberá tramitarse el Sumario Administrativo pertinente por ante la Dirección de Sumario de Casa de Gobierno, a fin de que se proceda a determinar la responsabilidad o en su caso instar al agente a la adecuación legal y eventualmente poner ello en conocimiento del InSSSeP a los fines que correspondan.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A;

RESOLVER:

I)-DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 1128 A.-

II)- ESTABLECER QUE, respecto de la situación de revista del Sr. GOMEZ, MATEO ANTONIO, DNI 5.673.661; resulta incompatible el desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente en el Poder Ejecutivo Provincial y a su vez poseer un beneficio previsional ante ANSES. Y resultandø en consecuencia incompatible el otorgamiento de un Beneficio Previsional Provincial en el marco de la Ley 800 H.

III)HACER SABER al INSSSEP y a la Asesoría General de Gobierno a fin de que se proceda a labrar las actuaciones Administrativas y Sumariales que considere pertinente en el marco de la Ley A, Dto.1311/99. y a la Contaduría General Ley 1128/-A

IV)LIBRAR los recaudos pertinentes.

V)ARCHIVAR tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas

RESOLUCIÓN: N° 2806/24



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas